

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8'50 "
Extranjero..... 10'00 "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 14)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Es indudable que la lucha antituberculosa en España viene adquiriendo cada día mayor desarrollo, debido no solo á la constante campaña que la Junta central lleva á cabo, sino también á los esfuerzos de las Juntas provinciales organizadas en la mayoría de las capitales, y al concepto que, no solo las Autoridades sino también la opinión pública, va adquiriendo respecto á lo que significa para la Nación, cuanto se haga en este sentido, con el fin de evitar en todo lo posible la propagación de tan terrible enfermedad.

Esta es la razón de que no sea ya solamente el Estado y las Instituciones antituberculosas las que se preocupen de fundar Sanatorios para tuberculosos, sino que en crecido número se presentan esas iniciativas, debidas á entidades benéficas y hasta á particulares. Son varias las gestiones hechas ya cerca de este Mi-

nisterio por esas entidades ó particulares aludidos, solicitando que de alguna manera, dentro de las leyes vigentes, se den facilidades y se prescriban formalidades para la fundación y organización de Sanatorios antituberculosos, así como para el debido funcionamiento de los mismos. Refiérense las primeras á aquellos casos en que no existen terrenos apropiados para instalar los Sanatorios que sean de fácil adquisición; teniendo en cuenta que es factor importantísimo para que esos establecimientos cumplan su fin, que los sitios en que se emplacen posean las condiciones apropiadas al tratamiento de los enfermos.

Considera este Ministerio que dado el número de sanatorios que han de irse estableciendo, constituyen materia que interesa á las diferentes provincias de la Nación, y considera asimismo de verdadera conveniencia que todas estas obras, siempre que su mejor instalación lo exija, sean declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos ó inmuebles con arreglo á las disposiciones de la Ley de 10 de Enero de 1879. Resulta igualmente de gran conveniencia que al propio tiempo que se conceden esas facilidades, se dicten las reglas pertinentes para que no solo el emplazamiento, sino también la distribución y reglamentación de los Sanatorios antituberculosos responda en todos los casos al tratamiento que en ellos han de tener los enfermos y ofrezcan la garantía de que han de cumplir con su objeto.

Y con el fin de que el Estado cumpla su alta misión protectora en la creación y multiplicación de los

Sanatorios antituberculosos en toda España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proyectada por alguna Corporación oficial, entidad benéfica ó particular la fundación de un Sanatorio antituberculoso, deberán presentarse por los interesados en el Gobierno Civil de la provincia respectiva los proyectos de distribución, clase de la construcción y croquis del emplazamiento elegido, así como el Reglamento por que una vez construido el Sanatorio haya de regirse, indicándose al propio tiempo los fondos ó recargos con que se cuenta para llevar á cabo las obras y sostenimiento del Sanatorio.

Toda esta documentación deberá ser remitida por el Gobernador civil, con su informe y con el de la Junta provincial antituberculosa de la provincia, ó si ésta no existiera, con el de la provincial de Sanidad, á la Inspección general, la que asesorada por la Junta Central antituberculosa acordará, si procede, la aprobación de dichos proyectos.

2.º Cumplidos dichos requisitos, pasará el expediente de construcción al Gobierno Civil de la provincia que corresponda, con el fin de que si la obra resulta en efecto de utilidad pública, se haga la oportuna declaración, con arreglo á los preceptos de la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que cuando las estancias en esos sanatorios sean gratuitas ó por cantidades notoriamente inferiores á los gastos que ocasionen, y se sostengan exclusiva ó principalmente con fondos particulares, podrán solicitar que se les considere como de beneficencia particular y acogerse

á los beneficios que estas fundaciones disfruten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jimenez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 12)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Ilm. Sr.: Siendo de alto interés para el servicio público que se lleven á cabo todas las conversiones que se han ordenado por Real orden á las fundaciones de carácter benéfico-docente de sus valores en láminas intransmisibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las fundaciones á quienes se mandó hacer las referidas conversiones den conocimiento á este Ministerio de haberlo realizado con la intervención del Gobernador civil de la provincia, como está ordenado, en cada caso.

2.º Que aquellas fundaciones que no hayan cumplido lo ordenado en punto á conversión, lo realicen en el improrrogable término de veinte días; entendiéndose que si no lo llevarán á cabo se les aplicarán las sanciones penales que previenen los preceptos vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—Burell.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Luis Lopez García, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Gutierrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Ana», sita en la parroquia de Cuérigo, concejo de Aller; lindante al N. y E. con la mina «La Envidiosa», al S. «Escape» y al Oeste «Forcada».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón número 10 de la concesión «La Envidiosa» (número 12.003), y desde dicho punto se medirán al SO. 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al NO. 100 metros; de 2.ª á 3.ª al SO. 100 metros; de 3.ª á 4.ª al NO. 300 metros; de 4.ª á 5.ª al SO. 100 metros; de 5.ª á 6.ª al NO. 300 metros; de 6.ª á 7.ª al SO. 300 metros; de 7.ª á 8.ª al SE. 400 metros; de 8.ª á 9.ª al NE. 100 metros; de 9.ª á 10 al SE. 200 metros; de 10 á 11 al NE. 100 metros; de 11 á 12 al SE. 100 metros; de 12 á 13 al NE. 100 metros; de 13 á 14 al SE. 100 metros; de 14 á 15 al NE. 300 metros; de 15 á punto de partida al NO. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.915, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.889

Que D. Remigio Fernandez Figares, vecino de Morcin, ha presentado solicitud del registro de ciento cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en los parajes llamados La Tazada y Gallegos, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Oeste de la Iglesia del pueblo de Gallegos, y se medirán en dirección Norte 300 metros para la primera estaca, de 1.ª á 2.ª Este 200 metros, de 2.ª á 3.ª Norte

200, de 3.ª á 4.ª Este 1.100, de 4.ª á 5.ª Sur 100, de 5.ª á 6.ª Este 300, de 6.ª á 7.ª Sur 200, de 7.ª á 8.ª Oeste 400, de 8.ª á 9.ª Sur 100, de 9.ª á 10 Oeste 100, de 10 á 11 Norte 100, de 11 á 12 al Oeste 200 metros, de 12 á 13 Sur 300, de 13 á 14 Oeste 100, de 14 á 15 Sur 300, de 15 á 16 Oeste 200, de 16 á 17 Norte 200, de 17 á 18 Oeste 1.400, de 18 á 19 Norte 400, de 19 á primera Este 800, quedando cerrado el perímetro de las ciento cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.944 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se preaende, según previene el artículo 21 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis López García.

R. al núm. 8.012

Que D. Carlos Gutierrez Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Forzada», sita en términos de las parroquias del Pino y Santibañez, concejo de Aller. Lindante al Este con la concesión «Polavieja», Sur con «Paquita» y Oeste y Norte terreno particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del campanario de la iglesia parroquial de Pino, desde donde se medirán al Norte 400 metros para la primera estaca auxiliar, de primera auxiliar á segunda auxiliar al O. 18 grados S. 490 metros, de segunda auxiliar á primera al N. 18 grados O. 1.000, de primera á segunda al O. 18 grados Sur 400, de segunda á tercera al N. 18 grados O. 500, de tercera á cuarta al O. 18 grados Sur 100, de cuarta á quinta al N. 18 grados O. 200, de quinta á sexta al O. 18 grados Sur 100, de sexta á séptima al N. 18 grados O. 100, de séptima á octava

al O. 18 grados S. 100, de octava á novena al N. 18 grados O. 100, de novena á diez al E. 18 grados Norte 500, de diez á once al S. 18 grados E. 500, de once á doce al E. 18 grados N. 100, de doce á trece al S. 18 grados E. 300, de trece á catorce al E. 18 grados N. 100, de 14 á primera al S. 18 grados E. 100.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18 878, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.803

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión provincial, en sesión del día 2 del corriente, sacar á subasta las obras de construcción de una Escuela para los asilados del Hospicio, arreglo del local destinado á taller de Sastrería, montar un taller de planchado y arreglo del taller destinado á tahona, obras que importan en junto 4.984,56 pesetas, según proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación los días hábiles de oficina.

Se hace público en este diario oficial, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1916.

—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.292

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. Cipriano Pedrosa Solares, de Sama
D. Joaquin Alvarez, de idem
D. Mariano del Campo Rivero, de idem
D. Atanasio Goicochea Bilbao, de idem
D. Lorenzo Orejas Lopez, de idem
D. Ricardo Perez Gonzalez, de idem
D. Antonio Ramas, de idem
D. Antonio Menendez Suarez, de idem
D. Fernando Braña, de idem
D. José Fernandez Valenciano, de idem
D. Claudio Ochoa Rodriguez, de idem
D. Dalmacio Navarra, de idem
D. Valentin Ochoa Rodriguez, de idem
D. Adriano Guisasola Izquierdo, de idem
D. Benjamin Fernandez Nespral, de idem
D. Francisco Roncero Crespo, de idem
D. Cándido Fernandez Rebollos, de idem
D. Santiago Guzmán, de idem
D. Joaquin Soldevilla, de idem
D. Julián Fernandez, de idem
D. José Cienfuegos Alvarez, de idem
D. Julio Magdalena Mier, de idem
D. José Ramón Granda Lune, de La Felguera
D. Daniel Leguina Magdalena, de idem
D. Benjamin Leguina Magdalena, de idem
D. Estanislao Fuente Peña, de idem
D. Julio Rodriguez Granda, de idem

D. Luis Canga, de La Pumar
D. Leandro Valencia Arcilla, de idem
D. José María Zapico Canga, de El Puente
D. Regino Pulido Martinez, de La Felguera
D. Marcelino Rúa Martinez, de El Puente
D. Luis Vigil Escalera, de La Felguera
D. José María García Argüelles, de idem
D. José María Gonzalez Gonzalez, de idem
D. Constantino Sanchez Perez, de idem
D. Nicanor Cueto, de El Puente
D. José Vega Zapico, de idem
D. Servando Sanchez Cabricano, de Barros
D. Florentino Aller, de La Felguera
D. Juan Cabricano, de Barros
D. José Rodriguez Granda, de La Felguera
D. José Cueto, de idem
D. Miguel Vallina, de Gargantada
D. Plácido García García, de Ciaño
D. Alejandro Fernandez Valle, de idem
D. Antonio Fondos Vicente, de idem
D. Alejandro Fernandez Felechosa, de idem
D. Marcelino Fernandez Raigoso, de idem
D. Sabino Alvarez, de Lada
D. Manuel Alvarez Rivero, de Entrego
D. Gabino Alvarez Calleja, de idem
D. Aurelio Diaz Rodriguez, de idem.
D. Manuel Gonzalez Vigil, de idem
D. Pedro García Antuña, de Sotrandio
D. Alfredo Lafuente García, de idem
D. Francisco Cueto Garcia, de San Mamés
D. Vicente Zapico Castaño, de La Caseta
D. Vicente Antuña Castaño, de Acebal
D. Manuel Alvarez Garcia, de La Vega
D. Juan Rocas Fernandez Nespral, de Entrego
D. Federico Fernandez Nespral, de idem
D. Benjamin Sierra Argüelles, de idem
D. Tomás Fernandez Gonzalez, de Rozada
D. Hipólito Garcia Argüelles, de La Laguna
D. Vital Rodriguez Ordoñez, de Entrego

D. Bernardo Ordiales Antuña, de Cocañin
 D. Celedonio Diaz Vazquez, de Cocaño
 D. Angel Suarez Fernandez, de La Vega
 D. Faustino Garcia Iglesias, de idem
 D. Daniel Vallina Garcia, de idem
 D. José Torre Quirós, de Entregro
 D. Alejandro Famart Bernard, de Santa Ana
 D. Casimiro Rodriguez Gamonal, de San Felechoso
 D. Vicente Canteli Campal, de Sotrongio
 D. Armando Vallina Coto, de Alameda
 D. Manuel Blanco Lamuño, de Oscura
 D. Manuel Gonzalez Gonzalez, de Entregro
 D. Leopoldo Martinez Hevia, de Alameda
 D. Leandro Sopena Martinez, de idem
 D. Constantino Lantero Garcia, de idem
 D. Emilio Morán Lopez, de Blimea
 D. Ramón Díaz Mallada, de Entregro
 D. Nicanor Gonzalez Menendez, de Cocaño
 D. José Fernandez Alonso, de Villoria
 D. José Alvarez Suarez, de Puente de Arco
 D. Ignacio Areces Folgueras, de Pola
 D. Atanasio Arrieta Diaz, de idem
 D. Cándido Camblor Lamuño, de Barredo
 D. Bernardo Corte Estrada, de Abedal
 D. José Coto Camblor, de Tiraña
 D. Casimiro Diaz Carrelo, de Pola
 D. Valeriano Díaz Diaz, de idem
 D. Eduardo Fernandez Felgueroso, de idem
 D. Benito Garcia Ciaño, de idem
 D. Eloy Gonzalez Cuervo, de idem
 D. Tomás Gonzalez Calleja, de idem
 D. Gervasio Martinez Alvarez, de idem
 D. Moisés Trelles Fernandez, de idem
 D. Pedro Perez Baizén, de Lorío

Capacidades

D. Jacinto Alonso Garcia, de Lorío
 D. Nicasio Canella Garcia, de idem

D. Leopoldo Fernandez Nespral, de Sama
 D. Bonifacio Gutierrez Fernández, de idem
 D. Ismael Montoto, de idem
 D. Rafael Alonso Arenas, de idem
 D. Victor Rodriguez Sanchez, de idem
 D. Gil Rodriguez Sanchez, de idem
 D. Aurelio Rodriguez Sanchez, de idem
 D. José Ramón Garcia Canga, de La Felguera
 D. Ricardo Sanchez Bruno, de idem
 D. Gerardo Rodriguez Ponga, de idem
 D. César Gonzalez Alvarez, de idem
 D. Maximiliano Vallina, de Barros
 D. Olegario Rebollos, de Sama
 D. Benito Martinez Gonzalez, de Felguera
 D. Luis Antuña Berdasquera, de idem
 D. Adolfo Sampetro, de Sama
 D. Julio Magdalena Orviz, de idem
 D. Lucas Marina Llanera, de idem
 D. Vicente Cabeza Fernandez, de Felguera
 D. Benigno Alonso Garcia, de idem
 D. Horacio Guecie, de idem
 D. Luis Gonzalez Alvarez, de idem
 D. Faustino Iglesias Canga, de idem
 D. Florentino Gonzalez, de idem
 D. Antonio Lucio Villegas, de Sama
 D. Manuel Sancho Galo, de idem
 D. Luis Amero, de Felguera
 D. Luis Garcia Lamuño, de Alameda
 D. Aurelio Sanchez Rodriguez, de idem
 D. Luis Torre Alonso, de idem
 D. Ceferino Suarez Martinez, de idem
 D. Aurelio Fernandez Antuña, de idem
 D. Luis Ariza, de idem
 D. Cándido Blanco Varela, de Blimea
 D. Elviro Sopena Martinez, de Pontón
 D. Pedro Iglesias Cuello, de Blimea
 D. Justo Rodriguez Alonso, de Alameda
 D. Graciano Garcia Fernandez, de San Martin
 D. Elias Escobar Velasco, de Hueria
 D. Miguel Alvarez Gonzalez, de Entregro

D. Luis Gonzalez de Lena, de idem
 D. José Fernandez Antuña, de San Vicente
 D. Ignacio Mart de la Campa, de Entregro
 D. José Alvarez Calleja, de La Vega
 D. César Fernandez Nespral, de Entregro
 D. Tomás Lombardía Antuña, de Santa Ana
 D. Avelino Vallina Ordiz, de Rotella
 D. Marcelino Garcia Iglesia, de San Martin

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo á veintidos de Julio de mil novecientos dieciseis. —Fernando Serrano.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

—:—

Confecionado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, P. O., G. Gonzalez.

R. al núm. 8.202

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado en poder del interesado el Resguardo de Depósito expedido por este Banco con el número 7.128 el día 20 de Mayo de 1914, á favor de D. Francisco Alvarez Valdés, representativo de tresmil trescientas pesetas nominales de títulos de la Deuda Interior perpétua al 4 por 100, cuyas series y numeración son: 1.^a serie A. número 229.697; 1.^a serie B. número 92.461, y 3.^a serie G. número 11.393, 52.959 y 53.207, se hace público por el presente anuncio, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción.

Gijón, á 13 de Septiembre de 1916.—El Consejero Secretario, Simón Gonzalez.

3—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial.